



MARCELA FUENTE CASTILLO
Diputada

Marce
FUENTE

DIP. MARCELA FUENTE CASTILLO

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022.

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA

P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada **Marcela Fuente Castillo**, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, inciso 1, apartado D, incisos a, b y c; 30, inciso B, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y los artículos 5, fracción I y 95, fracción II, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Congreso la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.

Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La historia se ha constituido a lo largo del tiempo como una herramienta primordial para la construcción y fundamentación de las naciones, ya que ha fungido un papel clave para la legitimación de su determinada cosmovisión. A través de un discurso oficialista de la historia nacional –que no es, sino la construcción de su relato hegemónico-, se transmiten y reproducen una serie de valores económicos, políticos, éticos, sociales y culturales que se implantan en las estructuras de la vida social.

Sin embargo, la naturalización y mitificación de este discurso oficial -que pretende dar cuenta de los hechos nacionales- ha representado un obstáculo en la garantía de los derechos humanos de la ciudadanía, en especial, de aquellos grupos históricamente vulnerados en razón de su género, clase social, etnia, etc., pues pretende posicionar de manera conveniente una narrativa que censura, invisibiliza y niega la violencia sistemática e histórica a la que se les ha sometido y sigue sometiendo.

En la historia contemporánea de nuestro país se pueden encontrar diversos casos de violencia institucional cometida directa o indirectamente por parte del Estado mexicano, sin embargo, la agudización de esta problemática tuvo lugar con la denominada “*Guerra sucia*”, un periodo vergonzoso en la historia de nuestro país, que estuvo marcado por graves y sistemáticas violaciones a los derechos humanos como tortura, ejecución extrajudicial, desaparición forzada y otros crímenes considerados de *lesa humanidad*. El móvil de tal etapa de represión político-militar fue el intento por acallar las demandas de distintas organizaciones, movimientos y luchas sociales.

La masacre estudiantil del 2 de octubre 1968 en Tlatelolco representó el inicio de este periodo de impunidad nacional, sin embargo, la violencia perpetrada aumento aún más con la llegada del periodo neoliberal, teniendo lugar más tarde las masacres de Aguas Blancas (1995) y Acteal (1997), la represión al pueblo de Atenco (2006), la desaparición forzada de los 43 normalistas de Ayotzinapa (2014), entre muchos otros desafortunados eventos similares.

A pesar de la gravedad de esta situación, el Estado mexicano no respondió de manera acertada; no generó mecanismos ni políticas públicas que le permitieran a las víctimas acceder a la verdad, a la justicia y a una reparación de daños integral, sino que, contrariamente, este obstaculizó los procesos de investigación judicial con la finalidad de absolver a los responsables y de evadir la responsabilidad institucional que le correspondía. En este sentido, la violencia institucional tuvo una doble dimensión; por un lado, la responsabilidad directa o indirecta de los hechos y por el otro, la revictimización sistemática a la que se sometió a las víctimas.

En nuestro país, recientemente se han llevado a cabo diversos avances en la lucha por la recuperación de la memoria histórica, como es el caso de los renombramientos de la estación “Zócalo/Tenochtitlan” (2020) y de la Av. “México-Tenochtitlán” –antes Av. Puente de Alvarado- (2021), el reemplazo de la estatua de Cristóbal Colón (2021), entre otras medidas adoptadas por el gobierno de la Ciudad de México para reivindicar la memoria de la resistencia indígena ante los sucesos acontecidos durante la denominada “*Conquista de México*”. Sin embargo, es menester profundizar esta reivindicación y sumar esfuerzos para garantizar el acceso a la verdad y a la justicia de todos aquellos sectores de la sociedad que hayan sido víctimas de *crímenes de lesa humanidad* o cuyos derechos humanos hayan sido violentados.

El momento histórico que nuestro país atraviesa es idóneo para la recuperación de la memoria histórica y para la reivindicación de las realidades que no tienen lugar dentro del discurso oficialista cimentado bajo la elite política que gobernó el país por más de 80 años. La época de transición en la que nos encontramos cuenta con suficiente apertura y flexibilidad para llevar a cabo una transformación simbólica que es esencialmente también, una reconfiguración ética, política y cultural.

En este sentido, la iniciativa de reforma propuesta tiene principalmente los siguientes objetivos:

- 1) Contribuir a una reparación de daño de carácter simbólico y moral para las víctimas.

- 2) Recuperar, evidenciar y visibilizar los hechos del pasado que constituyen una violación directa a los derechos humanos o que se consideran *crímenes de lesa humanidad*.
- 3) Revindicar la historia de las víctimas y su lucha de colectiva, así como su debida cosmovisión.
- 4) Coadyuvar esfuerzos para que el Estado mexicano asuma -desde lo público- su responsabilidad directa o indirecta en la violación de los derechos humanos o en *crímenes de lesa humanidad* y se comprometa a la no repetición.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Legislación internacional y marco jurídico

El derecho a la recuperación de la memoria histórica se encuentra enmarcado en diferentes disposiciones de Derechos Humanos de carácter regional e internacional. Dentro de estas es relevante mencionar la **Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (ONU)**, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1992 establece, puntualmente, en su **preámbulo**, que los Estados parte convengán:

“La afirmación sobre el derecho a conocer la verdad sobre las circunstancias de una desaparición forzada y la suerte de la persona desaparecida, así como el respeto del derecho a la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones a este fin.”

En su **artículo 24** establece que:

Artículo 24. *A los efectos de la presente Convención, se entenderá por "víctima" la persona desaparecida y toda persona física que haya sufrido*

un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición forzada.

2. Cada víctima tiene el derecho de conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida. Cada Estado Parte tomará las medidas adecuadas a este respecto.

3. Cada Estado Parte adoptará todas las medidas apropiadas para la búsqueda, localización y liberación de las personas desaparecidas y, en caso de fallecimiento, para la búsqueda, el respeto y la restitución de sus restos.

4. Los Estados Partes velarán por que su sistema legal garantice a la víctima de una desaparición forzada el derecho a la reparación y a una indemnización rápida, justa y adecuada.

5. El derecho a la reparación al que se hace referencia en el párrafo 4 del presente artículo comprende todos los daños materiales y morales y, en su caso, otras modalidades de reparación tales como:

a) La restitución;

b) La readaptación;

c) La satisfacción; incluido el restablecimiento de la dignidad y la reputación;

d) Las garantías de no repetición.

En esta disposición se realiza una revisión de la importancia de visibilizar la historia en el contexto de las desapariciones forzadas, además, dicta el valor de que se conozcan los hechos mediante los cuales las víctimas fueron privadas de sus derechos, para así establecer cuáles son los crímenes cometidos y que, a través de la justicia, sean resarcidos los familiares de las víctimas.

El 11 de noviembre de 1970 entró en vigor la **Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de lesa humanidad**, en la

que se establece el principio de imprescriptibilidad de los crímenes más violentos a nivel mundial, creado a partir de que, en ninguna de las declaraciones, pactos o convenciones creadas previamente, se había previsto limitación en el tiempo, principio intrínsecamente relacionado con evitar el olvido histórico y contra la lucha del impedimento de castigo a los culpables.

Otra disposición de la Asamblea General de la ONU aprobada en 2005 son los **Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones**, donde se incorporó el valor jurídico de la verdad, sobre todo con respecto al derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de los derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Por ejemplo, se determina en la fracción IX la reparación de los daños sufridos, numeral 22, incisos b), e) y g) y se enumera el principio de indemnización, el cual menciona:

22. La satisfacción ha de incluir, cuando sea pertinente y procedente, la totalidad o parte de las medidas siguientes:

b) La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o impedir que se produzcan nuevas violaciones;

e) Una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades;

g) Conmemoraciones y homenajes a las víctimas;

También, en cuanto al Sistema de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, se encuentra el **Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la**

lucha contra la impunidad (2005), informe generado por Diane Orentlicher, experta independiente encargada de la actualización de tal texto, que hace el reconocimiento más explícito al derecho a la verdad y precisa los principios vitales para la reconstrucción de la memoria histórica de las naciones, así como, contribuir a la lucha contra la impunidad y el restablecimiento a la democracia y a la paz o su transición a ellas.

El documento establece una serie de prácticas con objeto de ayudar a los Estados a reforzar su capacidad nacional para combatir todos los aspectos de la impunidad y enumera tres principios básicos para generar la pauta para las acciones de los Estados en función de cumplir los objetivos: I) Derecho a saber, II) Derecho a la justicia y III) Derecho a obtener reparación/garantías de no repetición. El número I) El derecho al saber, se subdivide en el inciso a) Principios generales: el derecho inalienable a la verdad, el deber de la memoria, el derecho de saber de las víctimas, y garantías destinadas a hacer efectivo el derecho de saber. El segundo principio del **deber de la memoria** establece que:

“El conocimiento por un pueblo de la historia de su opresión pertenece a su patrimonio y, como tal, debe ser preservado por medidas apropiadas en el nombre del deber a la memoria que incumbe al Estado. Esas medidas tienen por objeto la finalidad de preservar del olvido la memoria colectiva, principalmente para prevenir el desarrollo de tesis revisionistas y negacionistas”.

Por otro lado, en el tercer principio básico c) Derecho a la reparación, que se señala implica medidas tanto individuales como medidas colectivas, establece en el numeral 42 lo siguiente:

“En el plano colectivo, las medidas de sentido carácter simbólico, a título de reparación moral, tales como el reconocimiento público y solemne por parte del Estado de su responsabilidad, las declaraciones oficiales restableciendo a las víctimas su dignidad, las ceremonias conmemorativas, las denominaciones de vías públicas, los monumentos, permiten asumir mejor el deber de la memoria”.

Dentro de estos principios se ha venido a demostrar que la participación de las víctimas y de otros ciudadanos es de especial importancia para la deliberación sobre la dimensión colectiva de los tres principios básicos.

Posteriormente en su inciso b) Comisiones de investigación, se establecen principios como la importancia de la función y el establecimiento de las comisiones de la verdad, las garantías de la independencia, imparcialidad y competencia, así como garantías relativas a las víctimas y los testigos que declaran a su favor. Por último, en su inciso c) Preservación y consulta de los archivos a fin de determinar las violaciones, los principios que se desarrollan son las medidas que debe tomar el Estado para la preservación de sus archivos, entendidos como:

“Colecciones de documentos relativos a violaciones de los derechos humanos y el derecho humanitario de fuentes que incluyen: a) organismos gubernamentales nacionales, en particular los que hayan desempeñado una función importante en relación con las violaciones de los derechos humanos; b) organismos locales, tales como comisarías de policía, que hayan participado en violaciones de los derechos humanos; c) organismos estatales, incluida la oficina del fiscal y el poder judicial, que participan en la protección de los derechos humanos; y d) materiales reunidos por las comisiones de la verdad y otros órganos de investigación”.

Existen también otras disposiciones de carácter regional como el **Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (OEA), sobre el proceso de desmovilización de las AUC en Colombia** que generó una serie de normas orientadas a superar conflictos armados y sus consecuencias sobre la sociedad civil. Dentro de este se hace hincapié en su apartado II. Principios y normas orientados a superar los conflictos armados y sus consecuencias sobre la población civil, apartado c) de los derechos de las víctimas a la reparación del daño causado, numeral 46, donde se menciona:

“Las garantías generales de satisfacción requieren de medidas tendientes a remediar el agravio padecido por la víctima, incluyendo la cesación de violaciones continuadas; la verificación de los hechos constitutivos de crímenes internacionales; la difusión pública y completa de los resultados de las investigaciones destinadas a establecer la verdad de lo sucedido, sin generar riesgos innecesarios para la seguridad de víctimas y testigos; la búsqueda de los restos de los muertos o desaparecidos; la emisión de declaraciones oficiales o de decisiones judiciales para restablecer la dignidad, la reputación y los

derechos de las víctimas y de las personas a ellas vinculadas; el reconocimiento público de los sucesos y de las responsabilidades; la recuperación de la memoria de las víctimas; y la enseñanza de la verdad histórica”.

Según el **Informe Anual 1985-1986 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos** explicó que el derecho a la verdad es un derecho derivado del derecho de todos los ciudadanos, hombres y mujeres a obtener del Estado respuesta pronta, eficaz y dentro de un plazo razonable a los litigios puestos en su conocimiento:

“En cualquier caso, el goce de este derecho a conocer la verdad sobre la comisión de crímenes de derecho internacional no se limita a los familiares de las víctimas. La Comisión y la Corte Interamericana han manifestado que las sociedades afectadas por la violencia tienen, en su conjunto, el irrenunciable derecho de conocer la verdad de lo ocurrido, así como las razones y circunstancias en las que delitos aberrantes llegaron a cometerse, a fin de evitar que esos hechos vuelvan a ocurrir en el futuro”.

Continuando con un órgano de las Naciones Unidas que se inscribe como parte contribuyente a esta lucha por ayudar a los Estados a recuperar la memoria colectiva del mundo está la **UNESCO**, que señala que:

“(…) el futuro de un país no puede construirse sobre el olvido, sino en la comprensión profunda de la razón de ser de la democracia y el respeto de los derechos humanos”.

Por otro lado, las **Directrices para la Salvaguarda del Patrimonio Documental del programa Memoria del Mundo (2002)**, señalan que una de sus tareas es trabajar, conjuntamente, con las naciones con el objetivo de recuperar la memoria histórica desde los documentos, fotografías, textos, etc., denominados en su conjunto como Archivos o Patrimonio Documental.

Un ejemplo de sus acciones son el Programa de Memoria del Mundo, en el que se vislumbran entre muchos otros, El Archivo de Derechos Humanos de Chile, descrito como:

“El Archivo de Derechos Humanos de Chile (Patrimonio documental postulado por Chile y recomendado para su inclusión en el Registro Memoria del Mundo) tiene por objetivo garantizar que no continúe el deterioro de la memoria histórica de violaciones de derechos humanos ocurridas durante la dictadura militar (1973-1989) que se encuentra documentada en varios archivos de las instituciones nacionales”.

Legislación nacional y local

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en su artículo 1°, tercer párrafo dispone que:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

Se establece, entonces, el deber constitucional del Estado de garantizar el derecho a la reparación del daño a las víctimas de violaciones a los derechos humanos. Por otro lado, es importante destacar lo estipulado en la **Ley General de Víctimas** en su artículo 1° tercer párrafo:

“La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho punible cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.”

Asimismo, el capítulo VI, *Del derecho a la reparación integral*, en su artículo 30 menciona:

Artículo 30. Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el

daño que han sufrido como consecuencia del hecho punible que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.

Y continuando en su artículo 31 párrafo VI se distingue el término de *reparación colectiva*:

“(...) la reparación colectiva se entenderá como un derecho del que son titulares los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hayan sido afectadas por la violación de los derechos individuales de los miembros de los colectivos, o cuando el daño comporte un impacto colectivo. La restitución de los derechos afectados estará orientada a la reconstrucción del tejido social y cultural colectivo que reconozca la afectación en la capacidad institucional de garantizar el goce, la protección y la promoción de los derechos en las comunidades, grupos y pueblo afectados.”

Y para concluir, en su último párrafo estipula:

“Las medidas colectivas que deberán implementarse tenderán al reconocimiento y dignificación de los sujetos colectivos victimizados; la reconstrucción del proyecto de vida colectivo, y el tejido social y cultural; la recuperación psicosocial de las poblaciones y grupos afectados y la promoción de la reconciliación y la cultura de la protección y promoción de los derechos humanos en las comunidades y colectivos afectados.”

Asimismo, lo dispuesto en el artículo 3, apartado 2, inciso a, de la **Constitución Política de la Ciudad de México** señala:

a) El respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión

metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad privada, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural. Se reconoce lapropiedad de la Ciudad sobre sus bienes del dominio público, de uso común y del dominio privado; asimismo, la propiedad ejidal y comunal."

Por otro lado, el Artículo 5, apartado A), incisos 1, 6 y 7, señala que:

1.Las autoridades adoptarán medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos de que dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en esta Constitución. El logro progresivo requiere de una utilización eficaz de los recursos de que dispongan y tomando en cuenta el grado de desarrollo de la ciudad.

6.La Ciudad de México contará con un Sistema Integral de Derechos Humanos, articulado al sistema de planeación de la Ciudad, para garantizar la efectividad de los derechos de todas las personas, con base en el Programa de Derechos Humanos y diagnósticos cuya información estadística e indicadores sirvan de base para asegurar la progresividad y no regresividad de estas prerrogativas, a fin de que se superen las causas estructurales y se eliminen las barreras que vulneran la dignidad de las personas. Este sistema diseñará las medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa que sean necesarias. Asimismo, tendrá a su cargo la determinación de principios y bases para la efectiva coordinación entre los Poderes de la Ciudad de México, los organismos constitucionales autónomos y las alcaldías, a fin de lograr la transversalización de programas, políticas públicas y acciones gubernamentales, así como su evaluación y reorientación.

7.Este sistema elaborará el Programa de Derechos Humanos, cuyo objeto será establecer criterios de orientación para la elaboración de disposiciones legales, políticas públicas, estrategias, líneas de acción y asignación del gasto público, con enfoque de derechos humanos,

asegurando en su elaboración y seguimiento la participación de la sociedad civil y la convergencia de todas las autoridades del ámbito local.

La Constitución Política de la Ciudad de México garantiza el derecho a la reparación integral en su artículo 5, inciso C):

C Derecho a la reparación integral

1. La reparación integral por la violación de los derechos humanos incluirá las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica, conforme a lo previsto por la ley.

2. Toda persona tiene derecho a la memoria, a conocer y preservar su historia, a la verdad y a la justicia por los hechos del pasado.

3. La ley establecerá los supuestos de indemnización por error judicial, detención arbitraria, retraso justificado o inadecuada administración de justicia en casos en los procesos penales.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

A efecto de facilitar el análisis de las reformas propuestas, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 16. Son órganos auxiliares del desarrollo urbano: I.a II...	Artículo 16. Son órganos auxiliares del desarrollo urbano: I.a II...
III. La Comisión de Nomenclatura del Distrito Federal;	III. La Comisión de Nomenclatura y Memoria Histórica de la Ciudad de



MARCELA FUENTE CASTILLO
Diputada



	México;
Artículo 19. La Comisión de Nomenclatura del Distrito Federal es un órgano que auxiliará a la Secretaría en la asignación, revisión, y en su caso, modificación del contenido de las placas de nomenclatura oficial de vías y espacios públicos, cuyos elementos estarán previstos en el reglamento.	Artículo 19. La Comisión de Nomenclatura y Memoria Histórica de la Ciudad de México es un órgano que auxiliará a la Secretaría en la asignación, revisión, y en su caso, modificación del contenido de las placas de nomenclatura oficial de vías y espacios públicos, renombramiento de avenidas y monumentos cuyos elementos estarán previstos en el reglamento.
Corresponderá a las Delegaciones la elaboración, colocación y mantenimiento de las placas de nomenclatura oficial en las vías públicas y en aquellos espacios públicos que la Secretaría determine.	Corresponderá a las Alcaldías la elaboración, colocación y mantenimiento de las placas de nomenclatura oficial en las vías públicas y en aquellos espacios públicos, avenidas y monumentos que la Secretaría determine.
Sin correlativo	Artículo 19 BIS. El objeto de la Comisión de Nomenclatura y Memoria Histórica de la Ciudad de México es: I. La Comisión de Nomenclatura y Memoria Histórica de la Ciudad de México tiene por objeto reconocer el derecho a la memoria histórica como derecho cultural de las personas que viven en la Ciudad de México. II. Establecer el derecho de todos los ciudadanos de la

Sin correlativo	<p>Ciudad de México a la reparación moral y social por parte del Estado.</p> <p>III. Reconocer el derecho de los habitantes de la Ciudad de México a la memoria histórica individual y colectiva.</p> <p>IV. Establecer como parte del derecho a la memoria histórica rectificar de los espacios públicos el nombre de quienes sean responsables de actos de violación a los derechos humanos y <i>crímenes de lesa humanidad</i>, como persecución, represión, tortura y desaparición forzada.</p> <p>V. Reivindicar el patrimonio cultural e identidad histórica prehispánica y nacional como parte de un derecho de las personas de la Ciudad de México.</p> <p>Artículo 19 TER. La Comisión de Nomenclatura y Memoria Histórica tiene las atribuciones y obligaciones siguiente (sic):</p> <p>I. Coadyuvar con la Secretaría para establecer los criterios</p>
-----------------	--

<p>Sin correlativo</p>	<p>para la asignación o modificación de nomenclatura de colonias, vías y espacios abiertos de la Ciudad de México;</p> <p>II. Realizar las investigaciones y estudios que se requieran para cumplir con sus funciones;</p> <p>III. Proponer a la Secretaría la nomenclatura para las colonias, vías y espacios abiertos, de nueva creación o en zonas en proceso de regularización, así como la modificación de la nomenclatura ya establecida en la Ciudad de México;</p> <p>IV. Crear las Subcomisiones necesarias para el cumplimiento de su objetivo;</p> <p>V. Expedir sus Reglas de Operación y Funcionamiento; y</p> <p>VI. Las demás que le confiera el o la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México y otras disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Artículo 19 QUATER. La Comisión de Nomenclatura y Memoria Histórica se integra por:</p> <p>I. Una o un Presidente, que será el o la titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;</p> <p>II. Una o un Vicepresidente, que</p>
------------------------	--



MARCELA FUENTE CASTILLO
Diputada



	<p>será el o la titular de la Secretaría de Cultura;</p> <p>III. Una o un Secretario, que será el o la titular de la Dirección General de Administración Urbana;</p> <p>IV. El o la titular de la Secretaría de Gobierno;</p> <p>V. Los titulares de las Secretarías de Salud y Desarrollo Social;</p> <p>VI. El o la titular de la Oficialía Mayor;</p> <p>VII. El o la titular de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio;</p> <p>VIII. El o la titular de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial;</p> <p>y</p> <p>IX. El o la titular de la Dirección de Equipamiento y Mobiliario Urbano</p> <p>La Comisión sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez al mes, y en forma extraordinaria cuando así lo considere el presidente o lo soliciten por lo menos cinco de sus miembros.</p>
--	---

PROYECTO DE DECRETO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta H. Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL**, para quedar de la siguiente manera:

PRIMERO. - Se reforma la “Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal” por “Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México”. Para lo cual, se deberá sustituir la denominación Distrito Federal, por la denominación Ciudad de México, en todos y cada uno de los artículos de la presente ley atendiendo al principio de económica procesal.

SEGUNDO. - Se reforman los artículos 16, fracción II y 19, así como se adicionan los artículos 19 BIS, 19 TER y 19 QUATER; todos de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

LEY DE DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 16. Son órganos auxiliares del desarrollo urbano:

I.a II...

III. La Comisión de Nomenclatura y **Memoria Histórica de la Ciudad de México**;

Artículo 19. La Comisión de Nomenclatura y **Memoria Histórica de la Ciudad de México** es un órgano que auxiliará a la Secretaría en la asignación, revisión, y en su caso, modificación del contenido de las placas de nomenclatura oficial de vías y espacios públicos, **renombramiento de avenidas y monumentos** cuyos elementos estarán previstos en el reglamento.

Corresponderá a las **Alcaldías** la elaboración, colocación y mantenimiento de las placas de nomenclatura oficial en las vías públicas y en aquellos espacios públicos, **avenidas y monumentos** que la Secretaría determine.

Artículo 19 BIS. El objeto de la Comisión de Nomenclatura y Memoria Histórica de la Ciudad de México es:

- I. **La Comisión de Nomenclatura y Memoria Histórica de la Ciudad de México tiene por objeto reconocer el derecho a la memoria histórica como derecho cultural de las personas que viven en la Ciudad de México.**

- II. **Establecer el derecho de todos los ciudadanos de la Ciudad de México a la reparación moral y social por parte del Estado.**

- III. **Reconocer el derecho de los habitantes de la Ciudad de México a la memoria histórica individual y colectiva.**

- IV. **Establecer como parte del derecho a la memoria histórica rectificar de los espacios públicos el nombre de quienes sean responsables de actos de violación a los derechos humanos y *crímenes de lesa humanidad*, como persecución, represión, tortura y desaparición forzada.**

- V. **Reinvindicar el patrimonio cultural e identidad histórica prehispánica y nacional como parte de un derecho de las personas de la Ciudad de México.**

Artículo 19 TER. La Comisión de Nomenclatura y Memoria Histórica tiene las atribuciones y obligaciones siguiente (sic):

- I. **Coadyuvar con la Secretaría para establecer los criterios para la asignación o modificación de nomenclatura de colonias, vías y espacios abiertos de la Ciudad de México;**

- II. **Realizar las investigaciones y estudios que se requieran para cumplir con sus funciones;**

- III. **Proponer a la Secretaría la nomenclatura para las colonias, vías y espacios abiertos, de nueva creación o en zonas en proceso de**

regularización, así como la modificación de la nomenclatura ya establecida en la Ciudad de México;

- IV. **Crear las Subcomisiones necesarias para el cumplimiento de su objetivo;**
- V. **Expedir sus Reglas de Operación y Funcionamiento; y**
- VI. **Las demás que le confiera el o la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México y otras disposiciones jurídicas aplicables.**

Artículo 19 QUATER.- La Comisión de Nomenclatura y Memoria Histórica se integra por:

- I. **Una o un** Presidente, que será el o la titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- II. **Una o un Vicepresidente, que será el o la titular de la Secretaría de Cultura;**
- III. **Una o un** Secretario, que será el o la titular de la Dirección General de Administración Urbana;
- IV. El **o la** titular de la Secretaría de Gobierno;
- V. Los titulares de las Secretarías de Salud y Desarrollo Social;
- VI. El **o la** titular de la Oficialía Mayor;
- VII. El **o la** titular de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio;
- VIII. El **o la** titular de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial; y
- IX. El **o la** titular de la Dirección de Equipamiento y Mobiliario Urbano

La Comisión sesionará en forma ordinaria por lo menos **una vez al mes,**



MARCELA FUENTE CASTILLO
Diputada

Marce
FUENTE

y en forma extraordinaria cuando así lo considere el presidente o lo soliciten por lo menos cinco de sus miembros.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Remítase a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

DIP. MARCELA FUENTE CASTILLO

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a los 19 días de mayo de 2022